

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(PAGINA WEB)

000740

Señor(a)
LUIS FERNANDO FERNANDEZ
Soledad – Atlántico.

Actuación Administrativa: Auto 00685 de 2013 Número de Expediente. 2027-057
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG095273917CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 00685 del 24 de SET. 2013
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No procede recurso (ART. 47 y 75 de la ley 1437 2011).
Plazo para interponer recursos	No procede recurso (ART. 47 y 75 de la ley 1437 2011).
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	LUIS FERNANDO FERNANDEZ

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día _____ hasta las 5:00pm del día _____

14 DIC. 2015

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Proyectó: Luis Alberto Effer. – Contratista.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez. – Profesional Especializada 

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000169

Señor(a)

LUIS FERNANDO FERNANDEZ

Calle 72 N° 22E-105

Soledad Atlántico

Actuación Administrativa: Auto No.00685 del 2013 - Número de Expediente. 2027-057

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN 070020452CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto N° 00685 del 24 de SET 2013
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No procede recurso (ART. 47 Y 75 DE LA Ley 1437 2011)
Plazo para interponer recursos	No procede recurso (ART. 47 Y 75 DE LA Ley 1437 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	LUIS FERNANDO FERNANDEZ

Se adjunta copia íntegra del (la) Auto N° 00685 DE SET 2013 en (#7 folios).

Atentamente,



JULIETTE SLEMAN CHAMS

Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboro: Acalia Perez.

Reviso: Amira Mejia

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(PAGINA WEB)

000740

Señor(a)
LUIS FERNANDO FERNANDEZ
Soledad – Atlántico.

Actuación Administrativa: Auto 00685 de 2013 Número de Expediente. **2027-057**
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG095273917CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 00685 del 24 de SET. 2013
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No procede recurso (ART. 47 y 75 de la ley 1437 2011).
Plazo para interponer recursos	No procede recurso (ART. 47 y 75 de la ley 1437 2011).
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	LUIS FERNANDO FERNANDEZ

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día _____ hasta las 5:00pm del día _____

14 DIC. 2015

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Proyectó: Luis Alberto Effer. – Contratista.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez. – Profesional Especializada 

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000169

Señor(a)
LUIS FERNANDO FERNANDEZ
Calle 72 N° 22E-105
Soledad Atlántico

Actuación Administrativa: Auto No.00685 del 2013 - Número de Expediente. 2027-057
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN 070020452CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto N° 00685 del 24 de SET 2013
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No procede recurso (ART. 47 Y 75 DE LA Ley 1437 2011)
Plazo para interponer recursos	No procede recurso (ART. 47 Y 75 DE LA Ley 1437 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	LUIS FERNANDO FERNANDEZ

Se adjunta copia íntegra del (la) Auto N° 00685 DE SET 2013 en (#7 folios).

Atentamente,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboro: Acalia Perez.

Reviso: Amira Mejia

EX 2027-057



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial

RN 0700 20452 CO



Barranquilla, 24 SET. 2013

G.A

Señor (a)
LUIS FERNANDO FERNANDEZ
EDS SAN FERNANDO
Calle 72 No. 22E - 105
Ciudad.

Nº - 0 0 4 4 1 1

Ref: Auto No. Nº • 0 0 0 6 8 5

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54-43 Piso 1 dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaboro: Saily Habib Posada
Revisó: Amira Mejía Barandica (Profesional Universitario)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No **Nº 000685** DE 2013**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA ESTACION DE SERVICIOS SAN FERNANDO LTDA EN EL MUNICIO DE SOLEDAD - ATLANTICO-**

La Gerente de Gestion Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas en la EDS SAN FERNANDO LTDA con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la Autoridad Ambiental, se le practicó visita técnica de inspección el día 10 de Septiembre de 2012, originándose el concepto técnico No 00106 del 21 de Febrero de 2012 de la gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que consignan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:**Observaciones generales:**

La estación de servicio de la empresa Estación de Servicio San Fernando, se encuentra ubicada en el municipio de Soledad, en la carrera 15 N° 59-80 realizando las actividades de venta de combustibles y lubricantes, también presta el servicio de lavado vehicular.

La estación cuenta con dos (2) islas para la venta de combustibles líquidos (biodiesel y gasolina), en tres (3) dispensadores, presenta una rampa en las cual se realizan los lavados de vehículos.

La estación cuenta con canales perimetrales ubicadas alrededor en forma de rectángulo a rededor de las islas como contención de un eventual derrame superficial, estos líquidos son dirigidos hacia el sistema de tratamiento conformado por una trampa de grasa (de la cual se señalo la ubicación pero no se pudo observar) para su posterior vertimiento en el alcantarillado municipal.

El área de lavado cuenta con canales que recolecta las aguas servidas y las dirige hacia la trampa de grasas de la estación para su tratamiento.

Sistema de tratamiento de las aguas residuales:

La estación de servicio dispone rejillas en acero en el área de lavado y canales perimetrales alrededor de las islas de combustibles que envían las aguas residuales industriales producidas durante el lavado de vehículos, y la aguas o líquidos del área de distribución de combustibles y aceites hacia la trampa de grasas para su pre tratamiento antes de ser drenados hacia el alcantarillado de la zona.

En la parte más baja de las rampas del lavado de vehículos se ubica un canal que recolectar toda el agua proveniente de dicha actividad. Actuando también como desarenador de sólidos gruesos, los cuales son acumulados temporalmente a un lado para secado y dispuesto posteriormente.

Manejo de residuos peligrosos generados en la actividad:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No **Nº . 0 0 0 6 8 5** DE 2013

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA ESTACION DE SERVICIOS SAN FERNANDO LTDA EN EL MUNICIO DE SOLEDAD - ATLANTICO-

El manejo de los residuos peligrosos generados como borras, generadas por la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles, lodos o sedimentos provenientes del área de lavado y/o trampa de grasas no se han reportado en el RESPEL como tampoco se han presentado certificados de recolección o disposición de los residuos ante la CRA.

Al realizar consulta en el Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL se encontró lo siguiente:

1. La inscripción de la empresa Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. fue realizada el 14 de Agosto de 2009
2. El estado de diligenciamiento de la información es el siguiente (ver anexo del consulta en el sistema de fecha 19 de Septiembre de 2012):

Consulta de periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL

PERIODO DE BALANCE	ESTADO
01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Transmitido por Web
01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web
01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web

Fuente: http://noreimako.ideam.gov.co:7782/respelpr/Capitulos/periodos_establecimiento.php?ofid=1000008127

CUMPLIMIENTO

Resolución No 00077 del 28 de Marzo del 2006, por medio de la cual se establece como obligatorio un plan de manejo ambiental			
ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
Artículo tercero: con respecto a la operación actual, de la Estación de Servicio San Fernando debe dar cumplimiento de forma inmediata a las siguientes obligaciones:			
a) Eliminar la disposición de residuos en el suelo, estos se deben disponer en un relleno sanitario autorizado. La empresa debe previamente recolectar los aceites y combustibles impregnados en los envases y disponerlos adecuadamente. Se deberán recolectar los residuos existentes en la empresa y los dispuestos y mantener registros.		X	No se ha presentado la evidencia del cumplimiento de ésta obligación
b) La empresa no puede realizar lavado de automotores hasta tanto no este definido el permiso de vertimientos, para lo cual se requiere que cumpla con la información		X	Se está prestando el servicio de lavado sin el respectivo permiso

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No **Nº 000685** DE 2013

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA ESTACION DE SERVICIOS SAN FERNANDO LTDA EN EL MUNICIO DE SOLEDAD - ATLANTICO-

establecida en el numeral anterior.			
c) Corregir el goteo o el riego de combustible, que se presenta en el surtidor al momento de abastecer a los vehículos.	X		No se observó fugas
Auto N° 001281 del 21 de Diciembre de 2011, Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS San Fernando.			
ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: - Requerir a la EDS San Fernando, ubicada en el municipio de Soledad, en la carrera 15 No. 59-80, Nit. 802.024.450-4, representado legalmente por el señor Luis Fernando Fernández, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:			
• Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe de los residuos de borras que restan de la limpieza realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles hasta la fecha. La empresa que realiza ésta actividad debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para manejos de este tipo de residuos.		X	No se han presentado informes o certificaciones
• Enviar a C.R.A copia de las pruebas de estanqueidad realizadas.		X	Se envió única prueba mediante radicado 006527 del 01 de Septiembre de 2009
• Reubicar el sitio donde se expende comida y bebidas, ya que se encuentra a escasos cinco (5) metros de los surtidores, para evitar inconvenientes en caso de una conflagración.		X	Sigue en la misma posición
• Debe mantener en orden y limpio el sitio donde colocan los elementos que no se utilicen o sean utilizados con frecuencia.	X		Durante la visita del 10 de Septiembre se encontró el área de la EDS
• Debe continuar realizando la alimentación de información por el registro de generadores de residuos sólidos peligrosos a través de la pagina Web de la Corporación.		X	No se diligencio el periodo 2011 dentro de las fechas establecidas por la Resolución 1362 de 2007.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA

No se entrego ninguna documentación posterior a la notificación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No **Nº • 0 0 0 6 8 5** DE 2013**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA ESTACION DE SERVICIOS SAN FERNANDO LTDA EN EL MUNICIO DE SOLEDAD - ATLANTICO-****CONCLUSIONES**

La estación de Servicio San Fernando, presenta dos (2) islas para la venta de combustibles líquidos (biodiesel y gasolina), en tres (3) dispensadores, presenta una rampa en las cual se realizan los lavados de vehículos, la estación cuenta con canales perimetrales y rejillas para drenar las aguas industriales hacia una trampa de grasas para su tratamiento antes de ser vertidos al alcantarillado del municipio.

La Estación de Servicio San Fernando, no cumplió con el Auto N° 001281 del 21 de Diciembre de 2011, Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS San Fernando.

La estación no está dando cumplimiento al Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 al no contar con permiso de vertimiento; la estación solicito mediante radicado 07729 del 11 de Noviembre de 2008 y no continuó con el proceso.

La estación de servicio no está dando cumplimiento a la resolución 4741 de 2005 y tampoco a la Resoluciones 1362 de 2007 al no mantener actualizada la información en el RESPEL y no conservar los certificados de disposición de los residuos peligrosos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”.*

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para ejercer control ambiental en el Departamento del Atlántico, esta corporacion es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No **Nº · 000685** DE 2013**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA ESTACION DE SERVICIOS SAN FERNANDO LTDA EN EL MUNICIO DE SOLEDAD - ATLANTICO-**

manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con emisiones atmosféricas, por lo que se justifica ordenar la apertura de una investigación ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la EDS SAN FERNANDO LTDA con Nit No 802.024.450-4 ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico-, representada legalmente por el señor Luis Fernando Fernández Plaza , con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 00106 del 21 de febrero de 2012, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SÉXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art. 75 Ley 1437 de 2011), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los

24 SET. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)